Núm. 1211
Fecha 29 de junio de 1972 - 2:10 p.m.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Lourdes L. de Cuebas
Secretaria Auxiliar de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos se reunió el día 16 de junio de 1972 con el Administrador de Fomento Económico, en la oficina del último.

Informó el Director Ejecutivo que el 1ro. de noviembre de 1967 se aprobó la resolución número 809 estableciendo la estructura general de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos aplicables por el uso de los puertos y de las facilidades marítimas operadas por la Autoridad. Posteriormente el 22 de diciembre de 1969 se aprobó la resolución número 950 que enmendó la primera con exepción de lo relacionado con demora y tiempo libre. El período de vigencia establecido por las resoluciones mencionadas fue del 1ro. de enero de 1968 a 30 de junio de 1970.

Informó, además, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos que no existe ninguna Resolución que extienda el período de vigencia de dicha Resolución o que establezca otras tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para los puertos y facilidades marítimas a que se han hecho referencia.

Añadió el Director Ejecutivo que se hace necesario el extender el período de vigencia de éstas resoluciones, la número 809 en cuanto a lo establecido en tiempo libre y demora y la 950 en su totalidad por un período que comience el 1ro. de julio de 1970 y que se extienda hasta tanto se haga una revisión de las mismas y se aprueben nuevas tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para los puertos y facilidades marítimas antes mencionadas.

Luego de considerar el asunto sometido por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos el Administrador de Fomento Económico aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 1146

Para extender la vigencia de las resoluciones números 809 y 950.

RESUELVESE, que las resoluciones números 809 y 950 continuarán en

vigor a todos los efectos legales desde el 1ro. de julio de 1970 hasta tanto se enmienden o se aprueben por el Administrador de Fomento Económico unas nuevas tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para los puertos y facilidades marítimas operadas por la Autoridad de los Puertos.

RESUELVESE, además, que esta Resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Administrador de Fomento Económico la reunión se dio por terminada.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

Sometido por:

Director Ejecutivo Interino
Autoridad de los Puertos

APROBADA:

CERTIFICACION

Yo, América Lameiro de Irizarry, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que la precedente Resolución es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 1148 aprobada por el Administrador de Fomento Económico el 18 de junio de 1970.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico hoy 23 de junio de 1970.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria